

97



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 8 JUL 2026

EX.N° 1120 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°21.020 y su Reglamento; los artículos 3, 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- La Ordenanza N°176 de 15 de enero de 2019, sobre “TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, modificada por Ordenanza N°242 de 15 de mayo de 2026.-

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza antes señalada.-



DECRETO:

1.- Fíjase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre “TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”.

ARTÍCULO 1°: Esta ordenanza tiene por objeto determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía como asimismo la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable;

Establecer la obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas y animales domésticos;

Regular la necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía y principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y estos.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza, se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad de Providencia, por medio de la Oficina de Protección Animal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, promoverá acciones tendientes a la protección de los animales a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

Esta oficina proveerá de asistencia técnica y apoyo a los vecinos en lo relacionado a esta temática velando por el cumplimiento del bienestar animal y su tenencia responsable.

TITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre en la vía pública sin la vigilancia, supervisión y cuidado de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- b) **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y que es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

bu



- c) **Animal perdido:** mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- d) **Bienestar Animal:** Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios pertinentes.
- e) **CED Felino y Canino:** Se refiere al proceso de captura, esterilización y devolución a su medio de origen de gatos ferales y caninos sin tenedor responsable. Es un método ampliamente utilizado y que sigue los estándares internacionales de bienestar animal cuyo objetivo es el control de la población felina.
- f) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en la ley 21.020 y sus normas complementarias, o las normas que las reemplacen.
- g) **Fauna silvestre:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, cualquiera sea su hábitat y sin importar cuál sea su fase de desarrollo.
- h) **Gato feral:** Gatos que han nacido y crecido sin el cuidado y protección de las personas, viviendo en grupos sin apego a los humanos y que, por lo tanto, en su mayoría no son adoptables.
- i) **Maltrato animal:** Comprende toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor o sufrimiento a un animal que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo. Como delito deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal y penal vigente.
- j) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que conviven con las personas siendo dependientes de éstas para asegurar su bienestar y supervivencia mantenidas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- k) **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que, sin embargo, la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- l) **Perro de asistencia:** Es aquél que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad, recibiendo un entrenamiento específico por parte de personas o instituciones especializadas y reconocidas legalmente.
- m) **Perro potencialmente peligroso:** Perros que hayan sido calificados como tales por la Autoridad Sanitaria, el Juez competente y su pertenencia a determinadas razas y sus cruces de acuerdo a los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 y sus Reglamentos.
- n) **Tenencia responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones, que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota y que consiste, entre otras, registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

pu



TITULO III
DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad de Providencia, y en conformidad con la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, creando las instancias de orientación y fortalecimiento de una cultura de cuidado y protección de éstos dentro de su territorio.

TITULO IV
DEL DESARROLLO DE PROGRAMA PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS

ARTÍCULO 6°: La Municipalidad de Providencia podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas, la que se concretará a través de la firma de un documento denominado "Contrato de adopción", documento que será provisto y resguardado por la Unidad de Protección Animal.

ARTÍCULO 7°: Se podrán realizar jornadas de adopción de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, toda vez que los responsables de dichas actividades cuenten con la autorización municipal correspondiente y se acojan a las disposiciones emanadas del protocolo de jornadas de adopción en bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 8°: Los responsables de las jornadas de adopción de animales de compañía, deberán procurar brindar condiciones para la adecuada mantención de los animales durante el desarrollo de las mismas, contemplando los siguientes puntos:

- Los animales deben estar contenidos en caniles o gatiles con espacio suficiente para asegurar la movilidad del animal dentro de éste.
- Protección de las condiciones medioambientales considerando la provisión de sombra, ventilación adecuada y abrigo en caso necesario. Si las condiciones no son adecuadas como calor extremo o lluvia, la jornada deberá reprogramarse a modo de salvaguardar el bienestar de los animales.
- Durante el desarrollo de la jornada, se debe proveer de agua fresca y alimento, acorde a la edad de los animales. Además, en el caso de gatos, se debe disponer de areneros para la eliminación de fecas y orinas.

ARTÍCULO 9°: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

La Municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según corresponda, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

ARTÍCULO 10°: Sin perjuicio del artículo precedente, la Municipalidad de Providencia:

- a) No está obligada a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública,
- b) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública,
- c) No se constituye en dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTÍCULO 11°: Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, cualquiera sea su hábitat y sin importar cuál sea su fase de desarrollo.



Toda persona que alimenta caninos y/o felinos en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar.

TITULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

ARTÍCULO 12°: La Municipalidad, a través de su Oficina de Protección Animal y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien, desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional, realizándolas de manera directa, a través de convenios, licitaciones, o demás mecanismos que regulen las disposiciones legales, para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá el sacrificio de animales como método de control poblacional.

La Municipalidad de Providencia colaborará en la aplicación de sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la Comuna de Providencia.

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad de Providencia podrá promover o desarrollar el control de gatos ferales a través del método CED (captura, esterilización y devolución al medio). El felino, una vez esterilizado o castrado, se identificará con un corte regular en su oreja izquierda y se devolverá al mismo lugar desde donde fue capturado.

Así mismo, podrá realizar el control reproductivo en especies caninas sin tenedor responsable en la comuna, devolviéndolos al medio una vez que se encuentren en condiciones para ello.

En el caso de animales comunitarios, las atenciones médico veterinarias realizadas serán de común acuerdo con la comunidad que está a su cuidado.

TITULO VI

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14°: Toda mascota o animal de compañía que habite en la comuna de Providencia deberá contar con su certificado de registro obtenido de su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Todo tenedor responsable está obligado a la identificación de su mascota, a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble que permita relacionar a la mascota con su dueño pudiendo utilizar microchip de identificación o cualquier otro dispositivo que la normativa vigente estime para este propósito.

ARTÍCULO 15°: Las Comunidades consignadas en la Ley N°19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, representadas por el Comité de Administración y el Administrador deberán velar por el cumplimiento de esta ordenanza y la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, a su vez deberán mantener un Registro de todas las mascotas y animales de compañía que habiten en la Comunidad. El cual debe contener la siguiente información:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2. Individualización del animal (nombre, especie, raza, edad, género y color).
3. Estado reproductivo (entero/esterilizado).
4. Estado sanitario de acuerdo a su edad (carnet sanitario al día, SI/NO).
5. Número del microchip de identificación del animal.
6. Número de Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

bu



TITULO VII
DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 16°: La pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 21.020 y su reglamento, serán calificadas como potencialmente peligrosas, siendo estas las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquin, Rottweiler, Tosa Inu y, todo aquel que sea incorporado como raza potencialmente peligrosa a través de la respectiva normativa.

ARTÍCULO 17°: El responsable de un perro calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar medidas especiales de seguridad y protección entre las que se cuentan: dueño mayor de 18 años de edad, inscrito en el registro respectivo como potencialmente peligroso, uso de correa, bozal y arnés en los espacios públicos, residencia dotada de cerco seguro y espacio de acuerdo a características fisiológicas y etológicas del perro, someterlo a cursos de adiestramiento de obediencia (del tenedor junto con su perro) impartidos por entidades o entrenadores debidamente acreditados y asistir a una charla de tenencia responsable dictada por un profesional competente.

Adicionalmente a lo mencionado, tanto la autoridad sanitaria como el juez competente pueden disponer de otras medidas para la tenencia de perros calificados como potencialmente peligrosos.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

TITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER
TITULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 18°: Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir a los menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el o los Registros correspondientes. La Municipalidad al agregarlo en el Registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, a través de los medios que estime necesarios para ello.
- 2) Entregar atención veterinaria preventiva y en caso de enfermedades o accidentes que afectaran el bienestar del animal.
- 3) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso, y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- 4) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de las inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 5) Mantener la correcta limpieza e higiene del animal y del lugar donde habita; recolectando y eliminado permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 6) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías, espacios públicos y en los espacios comunes de comunidades. Su disposición será como cualquier desecho domiciliario.
- 7) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que estos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que este escape del domicilio.
- 8) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga. Además, transitar con un número de animales que permita un correcto manejo de éstos en todo momento.
- 9) El tenedor responsable de cualquier animal doméstico que sea considerado como mascota o animal de compañía, estará sujeto a las obligaciones contenidas en la Ley N°21.020 y su Reglamento, la presente ordenanza y leyes especiales aplicables.

7



- 10) En el caso de la mantención de animales de compañía en faenas de construcción, las personas a cargo de la misma serán las responsables de la mantención y cuidado de estos animales proveyendo la seguridad del animal, las personas y de su entorno. Así mismo una vez que terminen estas faenas serán responsables de la reubicación de la mascota.

Para todos los efectos, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños y contravenciones a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19°: Se prohíbe a los responsables de mascotas de compañía, lo siguiente:

- 1) Abandonar a las mascotas o animales de compañía de acuerdo a o referido en el artículo 9 de la presente ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.
- 2) Maltratar a un animal o causarle la muerte, excepto en aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se haya realizado la eutanasia a cargo de un médico veterinario. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.
- 3) Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
- 4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
- 5) Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.
- 6) Se prohíbe la circulación de perros amarrados a vehículos en movimiento.
- 7) Descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas a la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.
- 8) Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- 9) Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas. Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas de perros o de otros animales, sean éstas en lugares públicos o privados.

TITULO IX DE LOS ESPACIOS CANINOS EN PLAZAS Y PARQUES

ARTÍCULO 20°: La Municipalidad de Providencia podrá disponer de espacios habilitados para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles de esparcimiento, para socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Encontrándose los animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de éstos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. En estos recintos será posible soltar al animal debiendo su responsable supervisarlo permanentemente a una distancia tal que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, como así mismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias fecas de sus mascotas.

TITULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21°: La Municipalidad, a través de la Oficina de Protección Animal, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

bu



ARTÍCULO 22°: La Municipalidad de Providencia, a través de su Oficina de Protección Animal, podrá rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos para llevar a cabo algunas de las acciones señaladas precedentemente, siempre y cuando exista capacidad presupuestaria para ello.

ARTÍCULO 23°: Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, se realizarán en común acuerdo con las partes involucradas estableciendo por escrito las responsabilidades y deberes de cada una.

ARTÍCULO 24°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública.

TITULO XI SOBRE PERROS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 25°: Toda persona con capacidades diferentes y las demás señaladas en la Ley 20.025 que modifica la Ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad y el Reglamento de la Ley N° 19.284, podrán ser acompañadas permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

ARTÍCULO 26°: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente en una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo y la leyenda "Perro de Asistencia".

TITULO X FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 27°: La fiscalización de las disposiciones contenida en esta ordenanza, en la Ley N° 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

ARTÍCULO 28°: En el caso que el Seremi de Salud de la Región Metropolitana efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio ya haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 29°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas, a beneficio municipal, de entre 1 a 5 UTM, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.695.

En el caso de contravenciones a la Ley 21.020 de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su reglamento, las sanciones y multas aplicadas corresponderán a las descritas en ese mismo cuerpo legal en sus artículos 30 y 31.

ARTÍCULO 30°: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 8 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1120 / DE 2026

2.- La Secretaría Municipal publicará el presente Decreto Alcaldicio en la página Web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

DRL/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución

A todas las Direcciones

Archivo

Decreto en Trámite N° 2220 /